



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintisiete de agosto de dos mil veinte.

AUTO	840
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00126-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CLARA MILENA ARANDO PALACIO
DEMANDADO	GUSTAVO LEOMBOL ORREGO VANEDAS y GUILLERMO LEON AGUIRRE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. Se debe indicar el canal digital (correo electrónico u otro) por medio del cual serán citados y/o notificados los demandados (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
2. Se informará si la dirección electrónica que se suministre de los demandados corresponde al usado por ellos, e indicará la forma como se obtuvo, allegando si es del caso las evidencias correspondientes (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. El artículo 5° del Decreto 806 de 2020, establece que los *“poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, por lo tanto, deberá allegarse poder especial allegando la prueba en la que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante, y si se trata de poder otorgado o presentado ante notario, aportarlo de manera íntegra de tal manera que se observen los sellos en su totalidad. A su vez, en el poder deberá señalarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.** (Art. 5, Decreto 806 de 2020).
4. No obstante que se anuncia, no se aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de gravamen hipotecario.

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia.

Correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2783936 - Celular 3045393119
Estados en Tyba y www.ramajudicial.gov.co Acceso expediente a través del correo electrónico.

5. Si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda y anexos podrá presentarse de manera digital en formato PDF, como se trata de proceso ejecutivo con base en sendos pagarés, atendiendo los principios generales de los títulos valores, se hace necesario que se aporte los mismos en original. Para tales efectos, dentro del término de inadmisión, deberá allegar la parte actora al juzgado los respectivos títulos valores, de lo cual se dejará constancia secretarial. Se fija para tal fin, el día jueves **3 de septiembre de 2020**, de **9 am a 9 y 30 am**.

El escrito y los anexos en **PDF** se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co , a excepción del requisito 5°.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, likely representing the name Diana Marcela Salazar Puerta.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA

Inadmisión 27/08/2020. Rad: 2020-00126